



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN N° 133 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 12 ABR. 2017

EXP. TNRCH : 562-2016
 CUT : 73171-2016
 IMPUGNANTE : Roque Bedriñana Calle
 ÓRGANO : AAA Chaparra-Chincha
 MATERIA : Acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras
 UBICACIÓN : Distrito : Ica
 POLÍTICA : Provincia : Ica
 Departamento : Ica



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Roque Bedriñana Calle contra la Resolución Directoral N° 1936-2016-AAA-CH.CH, porque la referida resolución fue emitida conforme a Ley.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Roque Bedriñana Calle contra la Resolución Directoral N° 1936-2016-AAA-CH.CH emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha mediante la cual se declaró infundado el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1693-2016-ANA-AAA-CH.CH que desestimó su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Roque Bedriñana Calle solicita que se declare fundado su recurso y en consecuencia, que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 1936-2016-AAA-CH.CH.



3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso con los siguientes fundamentos:

- 3.1 La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha ha denegado su solicitud sin tomar en cuenta que el pozo tubular con código IRHS 143, que abastece a la urbanización La Estancia, en la cual se encuentra su predio, se encuentra inoperativo.
- 3.2 No se ha tenido en consideración al momento de desestimar su pedido que el acceso al agua para satisfacción de las necesidades primarias es prioritario sobre cualquier otro uso.
- 3.3 No se ha valorado el documento emitido por la Municipalidad Provincial de Ica, en el cual se señala que su predio no cuenta con los servicios de agua y desagüe.

4. ANTECEDENTES

- 4.1. El señor Roque Bedriñana Calle mediante el escrito presentado el 25.05.2016, solicitó ante la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea y la aprobación de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, la cual está



referida a la construcción de un pozo artesanal que le permita el abastecimiento de agua con fines doméstico-poblacionales. El usuario adjuntó a su solicitud, entre otros, los siguientes documentos:

- a) Copia del testimonio de la Escritura Pública de Compraventa del predio ubicado en la Urbanización La Estancia Mz. A Lote 03, distrito, provincia y departamento de Ica.
- b) Memoria descriptiva para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.
- c) Memoria descriptiva para la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea.

4.2. Con el escrito ingresado en fecha 16.08.2016, el señor Roque Bedriñana Calle solicitó que se le *“otorgue permiso para la perforación de un pozo con fines domésticos”*, señalando que el pozo ubicado en la Urbanización La Estancia se encuentra inhabilitado.

A su escrito adjuntó una constancia emitida por el presidente de la Asociación de Vivienda Del Ingeniero de Ica, propietaria de la referida urbanización, en la cual se indica que *“el pozo con código IRHS 143, se encuentra temporalmente inoperativo debido a fallas en la bomba de impulsión”*.

4.3. La Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha mediante el Informe Técnico N° 387-2016-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/MMMC de fecha 29.08.2016, indicó lo siguiente:

- a) El predio urbano donde se proyecta la construcción del pozo está ubicado en la urbanización La Estancia, la cual cuenta con un pozo tubular con código IHRS 143 a nombre de la Cooperativa de Vivienda El Ingeniero. Según el inventario de pozos de Ica del año 2013, el pozo con código IHRS 143 se encuentra en estado utilizado y es para uso poblacionales.
- b) De la constancia presentada por el administrado se desprende que el pozo IHRS 143, el cual abastece a la Urbanización La Estancia, se encuentra temporalmente inoperativo.
- c) La licencia de uso de agua con fines doméstico-poblacionales sólo se otorga a las Empresas Prestadoras de Servicio o a las Juntas Administradoras de Servicio y Saneamiento (JASS).
- d) Corresponde desestimar la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea y la aprobación de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, presentada por el señor Roque Bedriñana Calle.

4.4. Mediante la Resolución Directoral N° 1693-2016-ANA-AAA-CH.CH de fecha 22.09.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha desestimó la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico presentada por el señor Roque Bedriñana Calle.

4.5. Con el escrito presentado el 07.10.2016, el señor Roque Bedriñana Calle interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1693-2016-ANA-AAA-CH.CH.

4.6. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha con la Resolución Directoral N° 1936-2016-ANA-AAA-CH.CH de fecha 18.10.2016, declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por el señor Roque Bedriñana Calle.

4.7. El señor Roque Bedriñana Calle mediante el escrito ingresado el 23.11.2016, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1936-2016-ANA-AAA-CH.CH, conforme a los argumentos indicados en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer



y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG¹, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad del Recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 209° y 211⁰² de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que es admitido a trámite.



ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica y de autorización de ejecución de obras

- 6.1. Con el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27.12.2014, se modificó, entre otros, el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, cuyo numeral 79.1 establece que los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, b) acreditación de disponibilidad hídrica y c) autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.
- 6.2. El numeral 79.2 del artículo 79° del citado reglamento, dispone que se pueden acumular los procedimientos administrativos de acreditación de disponibilidad hídrica y de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos.
- 6.3. Los numerales 81.1 y 81.2 del artículo 81⁰³ del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establecen actualmente que la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés, teniendo un plazo de vigencia de dos (02) años y no faculta al uso del agua, ni a ejecutar obras, ni es exclusiva, ni excluyente.
- 6.4. El numeral 84.1 del artículo 84⁰⁴ del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos señala que el procedimiento para obtener la autorización de ejecución de obras con fines de aprovechamiento hídrico está sujeto al silencio administrativo positivo, el cual no puede exceder los veinte (20) días hábiles, debiendo contar de manera previa con la aprobación del instrumento de gestión ambiental correspondiente y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, ambas otorgadas por la autoridad sectorial competente.

Esta autorización garantiza a su titular la obtención de la licencia de uso de agua, con la sola verificación que las obras han sido realizadas conforme a la autorización otorgada.

Respecto a la licencia de uso de agua con fines doméstico-poblacionales

- 6.5. El artículo 26° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, la licencia de uso de agua con fines domésticos-poblacionales, se otorga en ámbitos rurales para satisfacer el uso personal, doméstico y de pequeñas actividades de subsistencia; y, cuando no sea posible recibir el suministro de agua a través de una Junta Administradora de Servicios de Saneamiento u otra organización comunal.

¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

² Artículo modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21.12.2016.

³ Artículo modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27.12.2014.

⁴ Artículo modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27.12.2014.



Respecto a la decisión contenida en la Resolución Directoral N° 1693-2016-ANA-AAA-CH.CH

- 6.6. Mediante el escrito presentado el 25.05.2016, el señor Roque Bedriñana Calle, solicitó ante la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea y la aprobación de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico. Asimismo, con el escrito ingresado en fecha 16.08.2016, el señor Roque Bedriñana Calle solicitó que se le "otorgue permiso para la perforación de un pozo con fines domésticos", con la finalidad de obtener licencia de uso de agua con fines doméstico-poblacionales.
- 6.7. Conforme a lo establecido en el numeral 84.1 del artículo 84° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, al otorgarse la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico se garantiza a su titular la obtención de la licencia de uso de agua, como se ha indicado en el numeral 6.4. de la presente resolución.
- 6.8. Considerando que la finalidad de la solicitud del administrado es obtener una licencia de uso de agua con fines con fines doméstico-poblacionales, lo cual se desprende del contenido de las memorias descriptivas que obran en el expediente, era necesario que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha evalué si el administrado hubiera podido acceder a este tipo de licencia, de lo contrario no podría otorgarsele.
- 6.9. En este escenario, de conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Procedimientos Administrativos de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, la licencia de uso de agua con fines doméstico-poblacionales se otorga en ámbitos rurales, para satisfacer el uso personal, doméstico y de pequeñas actividades de subsistencia.
- 6.10. Por lo expuesto, la Resolución Directoral N° 1693-2016-ANA-AAA-CH.CH mediante la cual se desestimó el pedido de acreditación de disponibilidad hídrica y de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, presentado por el señor Roque Bedriñana Calle, estuvo debidamente motivada, por cuanto el recurrente no hubiera podido obtener en su oportunidad la licencia de uso de agua con fines poblacionales, debido a que su predio no se ubica en un ámbito rural, sino en un ámbito urbano.



Respecto a los argumentos del recurso de apelación

- 6.11. En relación con el argumento indicado en el numeral 3.1. de la presente resolución corresponde señalar lo siguiente:
- 6.11.1 Conforme lo ha precisado la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha en el Informe Técnico N° 387-2016-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/MMMC, el pozo tubular con código IRHS 143, que abastece a la urbanización La Estancia, en la cual se ubica el predio del impugnante, se encuentra en estado "utilizado".
- 6.11.2 Según el "Inventario de pozos que se encuentran en condición de utilizados e inventariados por la Administración Técnica del Distrito de Riego Ica", aprobado con la Resolución Ministerial N° 0554-2008-AG, un pozo en estado "utilizado" **es aquel que se encuentra totalmente operativo, equipado y en actual uso.**
- 6.11.3 En la revisión del expediente se advierte que el administrado adjuntó como medio probatorio, la constancia emitida por el presidente de la Asociación de Vivienda Del Ingeniero de Ica, propietaria de la urbanización La Estancia, en la cual se indica que el pozo con código IRHS 143, se encuentra temporalmente inoperativo debido a fallas en la bomba de impulsión. Sin embargo, como claramente se ha señalado en la referida constancia, la inoperatividad del pozo es de carácter temporal, esto es, hasta que se solucionen las fallas técnicas que le impiden funcionar.



En tal sentido, el hecho referido a la inoperatividad temporal del pozo que abastece a la urbanización La Estancia, no habilita al administrado para que de manera independiente tramite una autorización de ejecución de obras y posteriormente solicite una licencia de uso de agua con fines doméstico-poblacionales, más aún cuando, no podría otorgarse dicho tipo de licencia por no cumplir con las condiciones previstas para tal fin, las cuales se indican en el numeral 6.5. de la presente resolución.

6.11.4 En mérito a lo señalado, corresponde desestimar este extremo del recurso de apelación.



6.12. Respecto al argumento indicado en el numeral 3.2. de la presente resolución corresponde señalar lo siguiente:

6.12.1 En relación con el uso primario del agua, este Tribunal se remite al numeral 6.6 de la Resolución N° 311-2014-ANA/TNRCH de fecha 21.11.2014 recaída en el Expediente TNRCH N° 1234-2014⁵ donde se ha señalado lo siguiente:

"[...] el uso primario es libre y gratuito, no requiere de licencia, permiso o autorización de uso de agua. Se limita a la utilización manual de las aguas superficiales y subterráneas que afloran naturalmente, mientras se encuentren en sus fuentes naturales o artificiales, con el fin exclusivo de satisfacer las necesidades humanas primarias [...]"

6.12.3 De la revisión de los documentos del expediente, se advierte el señor Roque Bedriñana Calle pretende la extracción del agua subterránea a través de un sistema de captación, para lo cual solicita la autorización de ejecución de obras, referidas a un pozo artesanal; por lo tanto, el pedido del administrado no podría enmarcarse en el uso primario del agua, debido a que no está orientado a utilizar manualmente las aguas subterráneas que afloran naturalmente de alguna fuente natural o artificial.

6.12.4 En tal sentido, no se advierte que la autoridad al emitir las Resoluciones Directorales N° 1693 y N° 1936-2016-ANA-AAA-CH.CH haya restringido el uso primario del agua al administrado, por lo tanto, corresponde desestimar este extremo del recurso de apelación.

6.12.5 Sin perjuicio de lo expuesto, cabe precisar que al encontrarse el predio del administrado en una zona de veda, según lo dispuesto el artículo 7° de la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA, sólo podrá otorgarse autorización para la ejecución de obras de captación de aguas subterráneas para uso poblacional y licencia de uso de agua subterránea con fines poblacionales, siempre que se trate de un proyecto de saneamiento aprobado por la autoridad sectorial competente y el procedimiento sea organizado por una Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento, una Junta Administradora de Servicios de Saneamiento o una organización comunal, debidamente constituida y reconocida por la autoridad competente.

6.13. En relación con el argumento indicado en el numeral 3.3. de la presente resolución corresponde señalar que el hecho de no contar con los servicios básicos de agua y desagüe, como manifiesta el impugnante, no constituye una condición para que se le pueda otorgar la licencia de uso de agua con fines doméstico-poblacionales, más aún cuando la urbanización en la que tiene su predio el señor Roque Bedriñana Calle cuenta con un pozo tubular de código IRHS 143, el cual se encuentra en estado utilizado y tiene uso poblacional, es decir que sirve para abastecer las necesidades primarias de los habitantes de dicha urbanización.

6.14. En mérito a lo expuesto, este Tribunal considera que corresponde declarar infundado el recurso

⁵ Véase la Resolución N° 311-2014-ANA/TNRCH recaída en el Expediente TNRCH N° 1234-2014. Publicada el 21.11.2014. En: http://portal.ana.gov.pe/sites/default/files/normatividad/files/311_cut_56999-2012_exp_1234-2014_asociacion_junta_administradora_de_saneamiento_nuevo_planicie_0.pdf



de apelación interpuesto por el señor Roque Bedriñana Calle contra la Resolución Directoral N° 1936-2016-ANA-AAA-CH.CH.

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 127-2017-ANA-TNRCH/ST y por las consideraciones expuestas, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Roque Bedriñana Calle contra la Resolución Directoral N° 1936-2016-ANA-AAA-CH.CH.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
PRESIDENTE



JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL



LUCÍA DELFINA RUIZ OSTOIC
VOCAL



JOHN IVÁN ORTIZ SANCHEZ
VOCAL